

de fecha 13 de abril de 1992, sobre modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

16077 *RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se prorroga el período de disfrute de las becas convocadas por Resolución de 7 de junio de 1991 de la Dirección General de Renovación Pedagógica.*

Por Resolución de 7 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, se convocó concurso público para otorgar 53 becas de Formación de Investigadores y Documentalistas en Educación durante el curso académico 1991/1992.

El período de disfrute de dichas becas se estableció en doce meses, iniciándose el 1 de septiembre de 1991 y finalizando el 25 de agosto de 1992, de modo semejante a como se ha venido haciendo en los últimos años. Sin embargo, la falta de coincidencia de dicho período académico con el año natural presenta bastantes inconvenientes, tanto en lo que se refiere a su gestión económica, como a la premura de los plazos de presentación para los recién licenciados.

Por otra parte, por razones de coherencia y eventual concurrencia de solicitudes, también resulta aconsejable aproximar dicho período al de las becas para la formación del personal investigador que convoca el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de tales consideraciones, parece oportuno ajustar la próxima convocatoria y sucesivas de modo que el período de disfrute corresponda con años naturales.

Para no perjudicar a los actuales becarios que reúnan las condiciones para solicitar prórroga de su beca, así como para no interrumpir la formación y las tareas en las que participan entre septiembre y finales del presente año, parece, asimismo, necesario prorrogar el período de disfrute de las actuales hasta finales de año.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Prorrogar el período de disfrute de las becas convocadas por Resolución de 7 de junio de 1991 de la Dirección General de Renovación Pedagógica hasta el 24 de diciembre de 1992, para aquellos becarios que se encuentren disfrutándola durante el mes de agosto de 1992.

Segundo.-Para poder acogerse a dicha prórroga, los becarios interesados deberán solicitarlo, antes de la finalización del período, al Centro de Investigación, Documentación y Evaluación. El Director general concederá dicha prórroga, siempre que no exista informe en contra del Director del CIDE.

Tercero.-La notificación o, en su caso, denegación de la prórroga se efectuará individualmente a los solicitantes.

Cuarto.-La distribución de las becas, su carácter y los derechos y obligaciones de los becarios son los establecidos en la citada Resolución de 7 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), así como en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Madrid, 22 de junio de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

16078 *RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000403/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000403/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don César Tuñón Duce, contra desestimación por silencio administrativo de homologación del título extranjero de Doctor en Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16079 *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se autoriza la fusión de Museba, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 104, e Ibesvico, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 106.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por Museba, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 104, con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 31, e Ibesvico, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 106, con domicilio en Madrid, calle Recoletos, número 19, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado y que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados a efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de junio de 1992, la fusión de Museba, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 104, e Ibesvico, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 106, aprobando la denominación de Museba-Ibesvico, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 271, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio.

Segundo.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la nueva Mutua, de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regulación, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.-Aprobar los Estatutos sociales de la Entidad, así como el Documento de Asociación y el Documento de Proposición de Asociación a utilizar por la misma.

Madrid, 21 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 13 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

16080 *RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el correspondiente Registro y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo interprovincial de marroquinería, artículos de viaje, cueros repujados, guarnicionería y similares.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de marroquinería, artículos de viaje, cueros repujados, guarnicionería y similares que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1992 de una parte por Comisiones Obreras y por la Unión General de Trabajadores en representación de los trabajadores y de otra ASEMAVI en representación de las empresas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registros y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.